

SP/ 666

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 02 FEB 2021

VISTO: la solicitud de fecha 20 de enero de 2021 del señor Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca, respecto a lo establecido en el Decreto N° 104/020, de 24 de marzo de 2020;

RESULTANDO: I) que en el artículo 1° de la citada norma se autoriza el ingreso al país únicamente a los ciudadanos uruguayos y extranjeros residentes provenientes del exterior, quienes quedarán sujetos a las medidas sanitarias establecidas por el artículo 8 del Decreto N° 93/020, de 13 de marzo de 2020;

II) que en el artículo 2° prohíbe el ingreso al país de ciudadanos extranjeros provenientes de cualquier país y enumera excepciones;

III) que, por su parte, el Decreto N° 16/021, de 11 de enero de 2021, estableció que el Presidente, actuando con el Ministro o Ministros respectivos, autorizará el ingreso al país de aquellas personas que se amparen en alguna de las excepciones establecidas en el artículo 2° del Decreto N° 104/020, de 24 de marzo de 2020;

IV) que por Resolución del Poder Ejecutivo CM/ 384, de 11 de enero de 2021, se delegó en el Secretario y en el Prosecretario de la Presidencia de la República o en quienes hagan sus veces, las atribuciones del Poder Ejecutivo relativas al dictado de los actos administrativos que autorizan las excepciones de ingreso al país en virtud de las limitaciones establecidas con origen en la emergencia nacional sanitaria declarada por Decreto N° 93/020, de 13 de marzo de 2020;

CONSIDERANDO: I) que el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca solicita el ingreso a nuestro país de los señores Jorge Osvaldo Romero y Diego Orlando Arnica, técnicos argentinos capacitados en reparación de maquinas de tejido jersey, que producen bolsas tejidas de algodón para frigoríficos;

II) que en nuestro país no se cuenta con personal

capacitado para realizar la reparación de la maquinaria de referencia, siendo necesario y de carácter urgente reparar las máquinas de la empresa STK.TEXT para poder continuar la producción y cumplir con la demanda de los frigoríficos que deben exportar;

III) que la solicitud de excepción resulta comprendida en la hipótesis prevista en el literal i) del artículo 2° del Decreto N° 104/020, de 24 de marzo de 2020, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto N° 159/020, de 2 de junio de 2020, constituyendo un ingreso transitorio con fines laborales fundado en razones de necesidad impostergables;

IV) que las excepciones de ingreso se autorizan sin perjuicio del debido cumplimiento por parte de los pasajeros de todas las medidas sanitarias vigentes en el país, tales como resultados de tests negativos al virus SARS CoV-2 previos y posteriores, cuarentenas obligatorias y demás protocolos vigentes;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 37 de la Constitución de la República, la Ley N° 9.202, de 12 de enero de 1934, los Decreto N° 104/020, 24 de marzo de 2020, en la redacción dada por el Decreto N° 159/020 de 2 de junio de 2020, Decreto N° 16/021, de 11 de enero de 2021 y la Resolución del Poder Ejecutivo CM/384, de 11 de enero de 2021;

EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

actuando en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE:

1°.- Exceptúanse de la prohibición establecida en el artículo 2° del Decreto N° 104/020, de 24 de marzo de 2020, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto N° 159/020, de 2 de junio de 2020, a los señores Jorge Osvaldo Romero, documento argentino, DNI 12.639.657, y Diego Orlando Arnica, documento argentino, DNI 32.470.728.

2°.- Comuníquese, etc.



Dr. ALVARO DELGADO
Secretario de la
Presidencia de la República